

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 888 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristian Puiu y Mihaela Clara Puiu, contra la empresa Panolias, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de la Secretaria Judicial doña Vicenta García Saavedra Bastazo

En Toledo a 8 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—Cristian Puiu ha presentado demanda de cantidad frente a Panolias, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número 2.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinada la demanda, presentada por Cristian Puiu, reúne todos los requisitos formales exigidos por la L.P.L.

Segundo.—Se cita a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Secretaria Judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al artículo 82 de la L.P.L., el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

—Admitir a trámite la demanda presentada.

—Citar a las partes para que comparezcan el día 7 de mayo de 2012, a las 12,15 horas, en calle Marqués de Mendigorria, número 2, Sala 010, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12,20 horas del mismo día, en calle Marqués de Mendigorria, número 2, Sala 010, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

—Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar al interrogatorio solicitado conforme al artículo 90.2 de la L.P.L., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 de la L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la L.J.S.

Al otrosí ha lugar a la documental solicitada conforme al artículo 90.2 de la L.P.L., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 de la L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 de la L.P.L.).

—Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado por la señora Secretaria Judicial Encargada de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panolias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 11 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.

N.º I.-3220